

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10666 *ORDEN de 14 de abril de 1978 sobre trámites de pago de haberes a los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia con destino en el extranjero.*

Excmos. Sres.: El Decreto 2954/1970, de 12 de septiembre, autorizó al Ministerio de Educación y Ciencia la unificación de nóminas mecanizadas y el pago por conducto de Entidades de crédito de las retribuciones de su personal. Los resultados obtenidos en la aplicación del sistema al personal con destino en territorio nacional aconseja extenderlo al que presta servicios en el extranjero.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia y de Economía, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La documentación que compone la nómina unificada y mecanizada del personal del Ministerio de Educación y Ciencia con destino en el extranjero será confeccionada por el Centro de Proceso de Datos de dicho Ministerio y remitida a su Sección de Habilitación y Pagaduría antes del día 15 de cada mes, con excepción del mes de diciembre que se anticipará al día 5.

La Sección de Habilitación y Pagaduría, una vez que haya autorizado dicha documentación, procederá como sigue:

1. Remitirá a la Intervención-Delegada en el Departamento para su fiscalización en el plazo de dos días, contados a partir de su recepción, dos ejemplares de la nómina o estado de variaciones y un ejemplar de la relación referente a la Seguridad Social.

2. Entregará a la Entidad de crédito pagadora, con cinco días de antelación a la fecha en que deban hacerse efectivas las transferencias, dos ejemplares de la relación de perceptores, así como un ejemplar de la relación referente a la Seguridad Social. Los ejemplares restantes de la relación de perceptores y del personal afectado por la Seguridad Social quedará en su poder para archivo.

3. Cursará a la Entidad de crédito pagadora órdenes de anulación de las de abono en cuenta de aquellas retribuciones que por causa justificada no deban transferirse. Cada orden de anulación se basará en el correspondiente parte de baja.

Segundo.—La documentación confeccionada por el Centro de Proceso de Datos incluirá los documentos contables «OP», haciendo constar en el recuadro del perceptor «Habilitación de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, Pagos en el Exterior. Transferencia a la cuenta número en la Entidad de crédito», y la remitirá a la Sección de Habilitación y Pagaduría, quien a su vez y junto con la petición de situación de moneda, previo ingreso directo, los remitirá a la Dirección General del Tesoro antes del día 20 de cada mes.

Tercero.—La Dirección General del Tesoro, con cinco días de anticipación al menos al correspondiente vencimiento, situará el importe global de las retribuciones a abonar en la cuenta que con la denominación «Habilitación del Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, Pagos en el Exterior» haya sido abierta por éste en una Entidad de crédito.

La Dirección General del Tesoro remitirá al Banco de España la orden de pago «previo ingreso directo» de acuerdo con la petición de situación de fondos en el extranjero recibida del Ministerio de Educación y Ciencia para que, una vez cumplidos los trámites correspondientes, el importe de la nómina sea abonado en la cuenta extranjera, en pesetas convertibles «Ministerio de Educación y Ciencia, Pagos en el Exterior», abierta en la Entidad con funciones delegadas del Banco de España que oportunamente se designe.

Cuarto.—Todo perceptor deberá abrir una cuenta en Entidad bancaria en el país de destino, y si desea percibir parte de sus haberes en pesetas ordinarias, otra en Entidad en territorio nacional.

Quinto.—La Entidad con funciones delegadas del Banco de España situará en las cuentas de los perceptores en base a la documentación recibida de la Sección de Habilitación y Pagaduría el importe de las retribuciones correspondientes, o bien expedirá cheques nominativos si se le hubiese hecho indicación expresa en este sentido por la citada Sección.

Sexto.—Dentro de los diez primeros días de cada mes, por el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia se remitirá a la Sección de Pagos en el Exterior de la Dirección General del Tesoro una información relativa a las pesetas convertibles abonadas a los perceptores, con expresión del país y volumen global por país, referida al mes inmediato anterior.

Séptimo.—En todos aquellos aspectos no regulados en esta Orden se seguirá la normativa establecida con carácter general por la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1975.

Octavo.—Quedan autorizados los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia y de Economía para dictar las normas de aplicación de esta Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 14 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Educación y Ciencia y de Economía.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10667 *REAL DECRETO 813/1978, de 24 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don César Manrique Cabrera.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real Aprecio a don César Manrique Cabrera.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
Encargado del Despacho,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

10668 *ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 24 de febrero de 1978, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Alberto Alvarado Suero», en nombre de Sociedad a constituir, para la instalación de una industria de transformación y comercialización de pizarras en Villar del Rey (Badajoz). Expediente B4-74. No se le conceden los beneficios del apartado 1, c), del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados.

Empresa «El Fresno, S. A.», para la ampliación de su industria de tratamiento y conservación de vegetales congelados en el polígono industrial «El Nevero», Badajoz. Expediente BA-77. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, a), b), d), 2 y 3 del número primero de esta Orden, relativos a Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Licencia Fiscal, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, libertad de amortización e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10669

ORDEN de 18 de abril de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «América-España».

Ilmos. Sres.: La Filatelia española, en ocasión de la conmemoración anual de la fecha del descubrimiento del Nuevo Mundo, a partir del año 1960 vino dedicando una de sus series anuales especiales de sellos de correo a conmemorar tan fausto suceso. Bajo las denominaciones genéricas de «Forjadores de América» e «Hispanidad» se vinieron recordando grandes figuras históricas, hechos culturales, ciudades, monumentos, etc., de los países de habla española y personalidades españolas que dejaron profunda huella en tiempos pretéritos.

En el deseo de dar mayor cabida y contenido a estas emisiones, dando lugar a que su temática pueda referirse a cualquier aspecto histórico, científico, geográfico, social e incluso político que de alguna forma vincule a España, en el transcurso del tiempo, con los pueblos hermanos de habla española, estas emisiones serán denominadas desde ahora «América-España».

En razón de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación «América-España», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo referida a la recordación, dentro de los actos conmemorativos del descubrimiento del Nuevo Mundo, de figuras universales hispano-americanas.

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por dos valores estampados en calcografía bicolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros horizontales, ochenta efectos en pliego, y tirada de diez millones de efectos de cada valor.

Los valores faciales y motivos ilustrativos correspondientes serán los siguientes:

De siete pesetas.—Motivo ilustrativo: Busto de José San Martín y antorcha de la libertad.

De doce pesetas.—Motivo ilustrativo: Busto de Simón Bolívar y antorcha de la libertad.

Art. 3.º Los sellos correspondientes a la presente emisión serán puestos a la venta y circulación el día 12 de octubre del presente año.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como de las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión—proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.—cuerden gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

10670

ORDEN de 18 de abril de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Pintores» (Pablo Ruiz Picasso).

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de dedicar una de las series anuales especiales de sellos de correo a recordar a uno de nuestros pintores y su obra, es nuestro deseo que sea la figura genial de la pintura y otras bellas artes Pablo Ruiz Picasso el que llene esta emisión en 1978.

Difícilmente en una serie tan limitada podrá recordarse dignamente su ingente obra, que va desde lo que ha venido en llamarse su época azul a su última época clásica y de reminiscencias cubistas, pasando por sus épocas rosa y cubismo analítico sintético, sin olvidar tampoco las dificultades insuperables para obtener, en algunos casos, las necesarias autorizaciones para las reproducciones de sus mejores obras. Ello mueve a que los motivos ilustrativos de los sellos de esta serie se concreten a obras que se guardan en los museos Picasso, de Barcelona, y Contemporáneo, de Madrid.

En consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación «Pintores (Pablo Ruiz Picasso)», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se estampará una serie especial de sellos de correo dedicada a recordar al genio malagueño en la pintura y otras bellas artes Pablo Ruiz Picasso.

Art. 2.º La emisión estará integrada por ocho valores, estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, 80 efectos en pliego, con tirada de diez millones de efectos de cada valor.

Los valores faciales de esta serie y los motivos ilustrativos correspondientes serán los siguientes:

Valor 3 pesetas; motivo ilustrativo: Fragmento del retrato de la señora de Canals, que se guarda en el Museo Picasso, de Barcelona.

Valor 5 pesetas; motivo ilustrativo: Autorretrato del pintor.

Valor 8 pesetas; motivo ilustrativo: Retrato de Jaime Sabartes, del Museo Picasso, de Barcelona.